

El «Concejo y Consejeros del Príncipe»: algunos aspectos de la literatura política española del siglo XVI*

Simonetta Scandellari¹

INTRODUCCIÓN

A partir de los años cincuenta, los investigadores² volvieron a «descubrir» a Furió Ceriol (1527-1592) y empezaron a estudiar, con renovado interés, su biografía y sus obras.

El *Concejo y Consejeros del Príncipe* del valenciano Fadrique Furió Ceriol se publicó en Amberes en el año 1559, en un período de intensos fermentos religiosos y sociales que tendrán su conclusión con el fracaso de la política española en Flandes y con la introducción y aceptación en España de los principios de la Contrarreforma.

Esta obra —que, según la intención de su autor, tenía que abarcar muchos temas relativos a la política y al gobierno— quedó incompleta. Hoy en día,

* Este tema ha sido objeto de una comunicación leída en el Congreso dedicado a «La formazione del Principe in Europa dal Quattrocento al Seicento». Un tema al crocevia di diverse storie». Ferrara, 19-20 abril, 2002.

1 Universidad de Ferrara.

2 Cf. F. FURIÓ CERIOL, *El Concejo y Consejeros del Príncipe y otras obras*, Edición, introducción y notas por Diego Sevilla Andrés, Institució Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1952; A. RISCO, *El Empirismo político de Fadrique Furió Ceriol*, en «Caravelle», 1977, pp. 123-155; H. MÉCHOULAN, *Razón y alteridad en Fadrique Furió Ceriol*, Editora Nacional, Madrid, 1978. Para una bibliografía exhaustiva, véase: F. FURIÓ CERIOL, *El Concejo y Consejeros del Príncipe*, Estudio Preliminar y notas de Henry Méchoulan, Tecnos, Madrid, 1993; L. D'ASCIA, *Fadrique Furió Ceriol tra Erasmo e Machiavelli*, en «Studi Storici», aprile-giugno, 1999, pp. 551-584; Ibídem, *Fadrique Furió Ceriol: consigliere del principe nella Spagna di Filippo II*, en «Studi Storici», ottobre-dicembre, 1999, pp. 1037-1086; R. TRUMAN, *Spanish Treatises on Government, Society and Religion in the time of Philip II. The «de regimine principum» and Associated Tradition*, Brill, Leiden-Boston-Köln, 1999, pp. 89-114; C. CONTINISIO, «Consiglio e consiglieri nella trattatistica politica spagnola alla metà del Cinquecento», en J. MARTÍNEZ MILLÁN, I. EZQUERRA REVILLA (coords.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2001, t. III, pp. 23-33; F. FURIÓ CERIOL, «El Concejo y Consejeros del Príncipe», en *Obra Completa*, Henry Méchoulan-Jordi Pérez Durà (codirectores), CNRS Universitat de Valencia, Valencia, 1996, vol. I°. Se citará de este texto.

de los cinco libros en que tenía que ser dividido el memorial³, tenemos solamente el primer libro del Quinto Tratado dedicado al «Concejo y Consejeros» que Furió Ceriol envió al rey Felipe II precedido de una larga dedicatoria donde desarrolla su plan de trabajo.

La finalidad y el significado de su obra están claramente indicados en la dedicatoria: «el quinto i último Tratado es del Concejo i Consejeros del Príncipe, en que se le enseñe a hazer un Concejo, i elegir Consejeros quales menester fueren»⁴, más adelante escribe: «el primer juicio que se suele hazer sobre el Príncipe i de su habilidad, es la reputación de los de su Concejo...»⁵.

También es posible que el autor considerara el tema del *concejo* como el más importante de desarrollar: en primer lugar porque quizá opinaba que fuera más útil y novedoso en comparación con la literatura anterior sobre estos mismos asuntos; en segundo lugar, podríamos leer su obra como un programa político-reformador de la compleja estructura administrativa española; en fin, se puede considerar el *Concejo* como una obra «acabada» por la profundidad del estudio que hace del tema escogido.

Según mi parecer, los argumentos más interesantes son los siguientes:

- a) definición de las funciones de los Concejos
- b) aptitud y capacidad de los Consejeros
- c) relación Concejo-Príncipe-Consejero
- d) Límites del gobierno del Concejo y límites del gobierno del Príncipe: ¿gobierno absoluto o gobierno limitado (compartido) por los Concejos?

DEFINICIÓN DE «BUEN PRÍNCIPE» Y FINALIDAD DE LA OBRA

Los autores⁶ que han estudiado el texto de Furió, generalmente citan la frase que en la dedicatoria introduce la materia de su tratado: «Todo Príncipe es compuesto casi de dos personas»⁷.

3 Es así que Furió define su obra: *Concejo*, cit., p. 89: «[...] imbio a vuestra magestad el primero dello, en que sólo a manera de memorial [...]».

4 *Ibíd.*, p. 88.

5 *Ibíd.*, p. 125.

6 Entre otros: D.W. BLEZNICK, *Los conceptos políticos de Furió Ceriol*, en «Revista de Estudios Políticos», 149, 1996, pp. 25-46, especialmente las pp. 25-27; J.A. FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, *El Estado, la Guerra, la Paz. El pensamiento político español en el Renacimiento 1516-1559*, Akal, Madrid, 1998, pp. 276-277.

7 *Concejo*, p. 85. Véase también: R.W. TRUMAN, o. c., pp. 88-90.

Esta imagen tendrá éxito, Ramírez de Prado, en la introducción a su obra titulada *Consejo y Consejero de Príncipe* de 1617, emplea las mismas palabras de Furió⁸.

Podemos decir que desde esta primera, sintética y clara definición se desarrolla todo el tratado del valenciano y es necesario empezar por aquí para intentar comprender el significado de su memorial, de su teoría relacionada con el gobierno y de su tentativa de enseñar el arte del gobierno al Príncipe⁹.

El concepto enunciado al comienzo tan sintéticamente se explica después: «De manera que todo y cualquier Príncipe se pueda considerar en dos maneras distintas y diversas: la una, en cuanto hombre; i la otra, como a Príncipe»¹⁰.

Esa idea es el punto central de la obra de Furió y él mismo subraya que todos los escritores que lo han precedido y que trataron de educación de príncipes¹¹ no tuvieron en cuenta esta distinción y, peor aún, confundieron los dos aspectos, fracasando en sus intentos pedagógicos. Ellos tuvieron en cuenta al Príncipe en cuanto hombre, y no como Príncipe, y «en su arte y manera de enseñar, las confundieron»¹² y eso va contra «razón i orden»¹³.

El matiz dado por nuestro autor implica que tendrá en cuenta solamente a la «persona pública» del soberano cuyas virtudes tendrán que coincidir con sus «capacidades» de gobierno y a este aspecto dedicará su labor educativa.

No toma la misma actitud en relación con los consejeros, también ellos podrían ser considerados desde una doble perspectiva: pública —como funcionarios— y privada —en cuanto hombres. Furió, por lo que se refiere a los consejeros, pone de relieve, sobre todo, la necesidad de que sean «virtuosos», es decir, que sepan en cada circunstancia presentar al Príncipe los hechos tal y como son, de manera que el Príncipe pueda decidir basando sus decisiones

8 L. RAMÍREZ DE PRADO, *Consejo y Consejero de Príncipe*, Introducción, Edición y prólogo de Juan Beneyto, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, p. 18: «Que el Príncipe tiene dos personas, una hechura de la Naturaleza...otra, por favor del Cielo, para gobierno i amparo del bien público» y más adelante: «[...] y buen Príncipe el que entiende perfectamente su profesión y la gobierna con destreza y prudencia [...]».

9 «Por tanto muchos i mui excelentes varones han trabajado con todas sus furzas de enseñar a govar el príncipe, como a persona de cuja buena o mala institución cuelga el bien o el mal, la vida o muerte de la sociedad i compañía de los hombres» (*Concejo*, p. 85).

10 *Ibidem*.

11 «La institución del Príncipe no es otro sino una arte de buenos, ciertos i aprovados avisos, sacados de la esperiencia luenga de grandes tiempos, forjados en el entendimiento de los más ilustres hombres desde vida, confirmados por la boca i obras de aquellos que, por su real gobierno i hazañas memorables, merecieron el título i renombre de buen Príncipe» (*Ibidem*, pp. 87-88).

12 *Ibidem*, p. 85.

13 *Ibidem*, p. 86.

en elementos reales y verdaderos. De este modo, el soberano podrá tomar una decisión política con vistas a la salvaguarda del Estado.

Se puede realizar esta última finalidad, impartiendo al Príncipe una disciplina nueva, o sea, el arte del gobierno¹⁴, que, en la opinión de Furió, los tratadistas que le precedieron¹⁵ no tuvieron en cuenta, mientras hay que considerar que «todas las artes son a manera de muchos esclavones»¹⁶ que, todos juntos, forman una cadena¹⁷.

De las antecedentes consideraciones, concluye que no será necesario impartir al Príncipe materias tradicionales, tales como teología, la filosofía, la matemática, sino «darles reglas i preceptos, o avisos tales, con que sepa i pueda ser buen Príncipe»¹⁸; Furió asume la tarea de enseñar a su ilustre discípulo un *método*, y por eso hay que aprender a utilizar la razón, la experiencia, el consejo.

La misma definición de «buen príncipe» empleada por Furió no significa «príncipe bueno», y él mismo afirma que no acepta los cánones generalmente indicados por los tratadistas, según los cuales el buen Príncipe se asimila al hombre bueno. Buen Príncipe, para el valenciano, es él que «entiende bien i perfectamente su profesión»¹⁹.

De aquí nace una nueva definición de «buen príncipe»: «digo que buen Príncipe es aquel que puede por sí solo tomar consejo i aprovecharse del ageno, i ambos a dos consejos el suio i el ageno...guiarlos i llevarlos gloriosamente hasta el cabo»²⁰.

LA IMPORTANCIA DEL CONCEJO

Nuestro autor ofrece esta definición del término *Concejo*: «El Concejo del Príncipe es una congregación o aiuntamiento de personas escogidas para aconsejarle en todas las concurrencias de paz i de guerra, con que mejor i más fácilmente se le acuerde de lo passado, entienda lo presente, provea en lo porvenir, alcance buen sucesso en sus impresas, huia los inconvenientes, a

14 «[...] que assí como hai arte de bien cavalgar, de bien hablar i de bien juzgar de todas armas...de la misma manera hai arte de bien gobernar, llamada institución del Príncipe [...]» (Ibídem, p. 90).

15 «Muéstrase esta dificultad en que Griegos, Latinos, Italianos, Alemanes, Franceses i Españoles, por bien que se han esforçado a ello, no la supieron començar, ni llevar adelante [...]» (Ibídem, p. 88).

16 Ibidem, p. 85.

17 Ibidem, p. 86.

18 Ibidem.

19 Ibidem, p. 90. Véase también, Ibidem, p. 86.

20 Ibidem, pp. 86-87.

lo menos (ia que los tales no se pueden evitar) halle modo con que dañen lo menos que se pudiere»²¹.

Furió, explicando lo que entiende por *Concejo*, aborda el problema según el doble sentido de la palabra: *consilium* (consejo, consulta, asesoramiento) y *concilium* (concejo, reunión, asamblea). Desde las primeras páginas del texto, es evidente la importancia que Furió atribuye al *Concejo* como institución asesora del Príncipe, puesto que este último no puede estar a la vez en todos los lugares de su territorio.

Me parece interesante observar cómo nuestro autor subraya la utilidad y conveniencia política del Concejo, sin apoyar su teoría en la autoridad de las Sagradas Escrituras —según la costumbre de los tratadistas de su época— sino en la historia, y cómo considera necesario que el Príncipe escuche las opiniones de los sabios varones.

Furió Ceriol, introduciendo el tema de su memorial, propone la conocida imagen organicista del «cuerpo político», pero esta vez relacionada con el soberano y sus Concejos: «el Concejo del Príncipe no es sino uno en cuanto no tiene más de una cabeça, que es el Príncipe, todavía es necesario sea dividido en muchas partes, las quales tendrán con el Príncipe la misma correspondencia que las piernas, braços, i otros miembros, los quales aunque diferentes en lugar, forma i oficio, veremos que no hazen más de un hombre»²².

Esta similitud es relevante porque subraya la estrecha interdependencia entre el Príncipe —«cabeza» del Concejo— y los «miembros» del Concejo: juntos forman un «organismo» único²³, aunque compuesto por distintas partes, según una determinada jerarquía.

De esa idea se puede deducir que los actos de gobierno se basan en las sinergias del soberano y de su Concejo, pero sólo al Príncipe le compete la administración del reino. En la dedicatoria podemos leer dos importantes afirmaciones sobre este tema: la primera se dirige contra los soberanos que delegan sus propias responsabilidades en sus consejeros²⁴; la segunda alude a que «la prudencia i rectitud del buen gobierno i del Concejo estriba en la habilidad del Príncipe i no la prudencia del Príncipe en su Concejo»²⁵.

Como es sabido, la teoría del consejo, especialmente en su sentido de «consulta» tiene una larga tradición literaria que se remonta a la antigüedad

21 *Ibídem*, p. 91.

22 *Ibídem*, p. 92.

23 «Es el Concejo para con el Príncipe como casi todos sus sentidos, su intindimiento, su memoria, sus ojos, sus oídos, su boz, sus pies i manos [...]» (*Ibídem*, p. 91).

24 «Guai del reino, cuio Príncipe ordinariamente diga a su Consejo —miraldo bien, i hazeldo como mejor os paresciere, que io lo dexo en vuestras manos [...]» (*Ibídem*, p. 87).

25 *Ibídem*. Cf. MACHIAVELLI, *Il Principe*, cap. XXII: «E la prima coniettura che si fa del cervello d' uno signore, è vedere li uomini che lui ha d' intorno: e quando sono sufficienti e fedeli, sempre si può reputarlo savio [...]».

clásica y que también está presente en la tradición española. En el *Espéculo* y en las *Partidas* se revela la importancia del consejo en su sentido prevalente de «dar y tomar consejos»²⁶.

Se pueden recordar también, a este propósito, las *Instrucciones* enviadas por Carlos V, en el año 1543, al hijo Felipe, donde el Emperador recomienda que el infante tenga en consideración las sugerencias ofrecidas por quienes tienen más experiencia «...y ser sujeto a todo buen consejo»²⁷.

Asimismo, Antonio de Guevara escribe sobre este asunto que «no hay hombre en el mundo tan sabio que no tenga necesidad del consejo ajeno»²⁸.

Furió Ceriol, en esta misma línea de pensamiento, afirma que «...la lei divina i umana, las cuales nos obligan que los unos ayudemos a los otros en tanto que pudiéramos, i que en aquellas cosas devemos ayudar especialmente, que más concernen i tocan el bien común...»²⁹.

Los *arbitristas* del siglo XVII emplearán los mismos conceptos para justificar sus intervenciones para contribuir a la *restauración* del reino español.

Casi cuarenta años después de la publicación del *Concejo y Consejeros del Príncipe*, al comienzo del reinado de Felipe III, Martín González de Cellorigo en su *Memorial* escribirá: «Sintiendo bien los antiguos lo que es aconsejar a los Reyes, pusieron por jeroglífica del buen consejo al corazón, porque se sustenta con lo más puro de la sangre, no consintiendo infección alguna de cosa que lo toque o apriete y tal debe ser el consejo para ser bueno, el cual no ha de llevar mezcla de pasión, ni interés, sino que ha de ser claro y limpio...»³⁰.

La defensa más apasionada de la valía del Consejo es sin embargo, la de Pedro Fernández de Navarrete³¹ que, en su obra principal, dedica muchas

26 *Príncipe*, 3, 21, 1; 2, 12, 1. Véase J.M. PÉREZ PRENDES, *Cortes de Castilla*, Ariel, Barcelona, 1974, cap. III, pp. 61-110; S. DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982, pp. 34 ss.; I. EZQUERRA REVILLA, *El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II. Grupos de poder y luchas faccionales*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000.

27 *Corpus Documental de Carlos V*, Edición crítica dirigida, prologada y anotada por Manuel Fernández Álvarez, Salamanca, 1972, vol. II (1539-1548), p. 92.

28 A. DE GUEVARA, «Letra para don Pedro de Acuña, Conde de Buendía», en *Epistolae Familiares*, vol. 1, edición y prólogo de José María de Cossío, Artes Gráficas, Madrid, 1950, p. 189.

29 *Concejo*, p. 133.

30 M. GONZÁLEZ DE CELLORIGO, *Memorial de la Política necesaria y útil Restauración a la República de España y Estados de ella y del Desempeño universal de estos Reynos (1600)*, edición y estudio preliminar de José L. Pérez de Ayala, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1991, p. 104, también, pp. 105-106.

31 P. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, *Conservación de Monarquía y Discursos Políticos, (1619)*, edición, estudio preliminar de Michael D. Gordon, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1982. Véase: *Discurso Primero*, pp. 31-40.

páginas —llenas de ejemplos de la Biblia, de los Evangelios, de los filósofos, teólogos y juristas españoles—, para demostrar la antigüedad, nobleza y necesidad política de esta institución.

Además, podemos recordar las palabras del Pedro Ribadeneira en su *Tratado de virtudes* (1595), donde encontramos también la imagen de las «dos personas» del príncipe, referida, en ese caso, a sus debilidades humanas: «...Esta es la primera razón por que los príncipes deben tomar consejo, como hombres, que están vestidos de la misma flaqueza è ignorancia de los otros hombres; pero otra hay más fuerte, que es persona pública, cabeza de la república, soberanos señores, maestros y guías de los demás...»³².

Por último, se puede recordar a Maquiavelo que en *Il Principe* escribe: «Uno principe, pertanto debbe consigliarsi sempre, ma quando lui vuole e non quando altri vuole...ma lui debbe bene essere largo domandatore, e di poi, circa alle cose domandate, paziente auditore del vero...»³³; más adelante indica la necesidad de que el Príncipe sea «sabio por sí mismo»: «E perché molti estimano che alcuno principe, il quale dà di sé opinione di prudente, sia così tenuto non per sua natura ma per li buoni consigli che lui ha d'intorno, senza dubbio s'ingannano. Perché questa è una regola generale che non falla mai: che uno principe, il quale non sia savio per sé stesso, non può essere consigliato bene...»³⁴; al final del capítulo XXIII, resume su pensamiento con estas palabras: «Però si conclude que e' buoni consigli, da qualunque venghino, conviene naschino da la prudenza del principe, e non la prudenza del principe da' buoni consigli»³⁵; una afirmación muy parecida a la de Furió³⁶.

Volviendo al texto de Furió Ceriol y al análisis de los Concejos, vemos que él considera que siete son suficientes para una buena organización del Estado: *Hacienda, Paz (Estado), Guerra, Mantenimiento, Leies, Pena, Mercedes*.

No me parece necesario examinar cada Concejo en detalle; lo que hay que recordar es la importancia que estos organismos tienen para evitar abusos, mal gobierno y descontento general. Para que un reino sea bien ordenado es preciso que el dinero público sea administrado con cuidado y los impuestos repartidos entre todos con equidad; además es necesario que las leyes inútiles

32 P. RIBADENEIRA, *Tratado de la Religión y virtudes que debe tener el Príncipe para gobernar y conservar sus estados, contra lo que Nicolás Maquiavelo y los políticos deste tiempo enseñan*, t. 60, Madrid, BAE, 1952, p. 553 y pp. 553-555; Cf. J.M. IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, *La Gracia y la República*, UNED, Madrid, 1998; A. RIVERA GARCÍA, *La política del cielo. Clericalismo jesuita y estado moderno*, Olms, Hildesheim-Zürich-New York, 1999, cap. II, pp. 39-63.

33 MACHIAVELLI, *Il Principe*, cáp. XXIII.

34 *Ibidem*.

35 *Ibidem*.

36 *Consejo*, p. 87.

y caídas en desuso sean revocadas porque, de lo contrario, servirían solamente «a la ambición i avaricia de avocados i licenciadillos»³⁷.

En la enumeración de los Concejos hecha por el valenciano, falta el de la Inquisición y eso denota su actitud contraria a un Estado confesional. Las atribuciones más importantes de gobierno están reservadas a los primeros cuatro Concejos, mientras los últimos tienen funciones relativas a tareas legislativas y de administración de la justicia. Al *Concejo de Leies* pertenece el «poder legislativo»: «Terná assi mesmo cargo de hazer leies, declararlas, quitar las malas que huviere, i hazer de nuevo las que fueren necessarias»³⁸; mientras que a los de *Pena y Mercedes* pertenece la función de justicia punitiva y distributiva.

Podemos considerar la organización de los Concejos como un punto fijo en la administración del Estado, *conditio sine qua non* para su funcionamiento, aunque no se pueda considerar de secundaria importancia la influencia política que estos organismos puedan tener.

El mismo Furió Ceriol remacha la necesidad de la división de funciones y competencias para cada Concejo, que tendrán que ser «diferentes del todo en cargo, en negocios, en ministros, en poder i autoridad»³⁹; con eso se afirma tajantemente que el mismo consejero no puede reunir en sus manos más de un cargo⁴⁰.

A pesar de lo que acabo de decir, no comparto la opinión expresada por Viñas Mey que ve en estas palabras de nuestro autor un antecedente de la teoría de la separación de poderes de Montesquieu⁴¹. Esa tesis fue desechada por Sevilla Andrés⁴², mientras que parece acogida en parte por Méchoulan⁴³. En mi opinión es demasiado prematura la hipótesis formulada por Viña Mey desde el punto de vista constitucional, aunque me parece acertada por lo que se refiere al aspecto *burocrático*.

37 *Ibídem*, p. 96.

38 *Ibídem*, p. 95.

39 *Ibídem*, p. 92.

40 «[...] de manera que un Consejero servirá a un solo Concejo [...]» (*Ibídem*, p. 97).

41 Cf. C. VIÑA MEY, *Doctrinas políticas y penales de Furió Ceriol*, en «Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales», 1921, especialmente las pp. 68-72.

42 «Por esto estimamos imposible afirmar, como lo ha hecho el señor Viñas Mey, que hay en la división un antecedente de la de los poderes, a la manera de Montesquieu, puesto que, aunque se dice que el consejo es necesario y conveniente, y que es muy útil, para evitar que sólo se oiga una opinión, que sean distintas las personas que componen los diferentes Consejos, falta el principio rector de la doctrina, que es, o la posibilidad de frenar otro poder, o la exigencia de colaborar con él» (D. SEVILLA ANDRÉS, *El Concejo y Consejeros*, cit., p. 68).

43 H. MÉCHOULAN, «Introducción» a *Concejo*, pp. 68-69. Véase p. 69: «[...] el texto de Furió Ceriol es perfectamente claro al establecer, con una precisión ejemplar, la extensión de los poderes del consejero [...]». Véase también, *Razón y alteridad*, cit., pp. 91-98 y las notas a las pp. 91-92; R.W. TRUMAN, cit., p. 108; A. RISCO, cit., p. 145.

Furió entente perfectamente que una buena organización del reino se logra sólo a través de un perfecto y eficiente funcionamiento de los organismos institucionales, y eso se consigue con una división de funciones y competencias de los diferentes Concejos en el ámbito administrativo. El valenciano no teoriza aquí ninguna independencia de los poderes, sino, al contrario, estos últimos se reúnen en las manos del Príncipe y además la organización de las funciones de gobierno corresponde al concepto de «orden» que se persigue.

En esa línea se puede leer algunos pasajes de la obra de Furió: «[...] que con tal distinción o división de Concejos, más negocios, mejor i más fácilmente se despacharon [...]»⁴⁴; y más adelante: «[...] i los del Concejo no ternán tanto que hazer, pues los negocios se repartirán i estarán separados los unos de los otros»⁴⁵; por último: «[...] lo que mui mucho deve mirar i guardar el Príncipe es que no se permita diversidad de Concejos en un Consejero... Porque de otra manera, sería possible en breve espacio de tiempo reducirse los Concejos en tal punto, que serían siete nombres vanos, i en verdad no más de un Concejo [...]»⁴⁶.

LAS CUALIDADES DEL «BUEN» CONSEJERO

Al comienzo del apartado dedicado a las cualidades del consejero, Furió Ceriol señala dos aspectos fundamentales: la «suficiencia» (o sea, la habilidad, competencia) del elegido y la designación por parte del Príncipe⁴⁷.

Una de las más graves tareas que un soberano tiene que resolver es la elección de sus colaboradores, y como para ello hay que tener capacidad, es preciso que el mismo Príncipe los seleccione con cuidado⁴⁸, «siendo los hombres naturalmente codiciosos»⁴⁹; en caso contrario, él se destruirá junto con su reino.

El Príncipe tendrá que reconocer «por esperiencia»⁵⁰ propia y «por las obras» a sus consejeros, desconfiando del juicio de los demás.

44 *Concejo*, p. 133.

45 *Ibídem*, p. 96.

46 *Ibídem*, p. 97.

47 «El Consejero es una persona suficiente, elegida para el cargo i execución de uno de los sobredichos Concejos. Por lo qual se debe notar mui bien que en el Consejero hai dos cosas: la una, es la suficiencia suia para los negocios, que es que sea idóneo i hábil para el cargo que debe administrar; la otra, que sea elegido; en que respectivamente mira al Príncipe» (*Ibídem*, p. 99).

48 «Esta suficiencia quiero la conosca el Príncipe en su Consejero por esperiencia» (*Ibídem*).

49 *Ibídem*, p. 87.

50 «Furió nos habla de la experiencia como medio de conocimiento de los hombres y de los actos y hechos políticos» (A. Risco, cit., p. 149).

Creo que de las consideraciones hechas por nuestro autor, se puede deducir dos consecuencias: 1- una valoración negativa de la naturaleza humana; 2- la exclusiva atribución y ejercicio del poder al Príncipe.

Por último, sobre el tema de la *experiencia* relacionada con el buen gobierno, me parece interesante recordar lo que escribe Antonio de Guevara: «Creedme, señor, y no dudéis que el arte de gobernar ni se vende in París, ni se halla en Bolonia, ni aun se aprende en Salamanca, sino que se halla con la prudencia, se defiende con la sciencia y se conserva con la experiencia»⁵¹.

Volviendo a examinar las dotes necesarias del consejero, Furió Ceriol alude a la «justicia», es decir, el buen consejero tiene que «pagar a cada uno según sus méritos, que es castigar el malo i remunerar al bueno»⁵². El consejero que sea capaz de dar consuelo o amonestar a los que lo merecen, servirá «la República (digo el bien común)»⁵³, y será considerado «patrón de justicia, defensor del pueblo, amparo de la nobleza, nivel del Consejo, padre de la patria, honra del Príncipe, i casi Dios acá en la tierra»⁵⁴. Para lograr este fin, el consejero tendrá que olvidar sus afectos particulares, su reputación personal, sus bienes y dedicarse sólo al bien público.

En la conclusión de su obra, Furió vuelve sobre este tema deseando que los que rodean al Príncipe «quieran antes al provecho público i de su Príncipe que no al suio particular»⁵⁵.

Nuestro autor insiste una y otra vez sobre la necesidad de que los consejeros sean imparciales y que no favorezcan a unos en perjuicio de otros porque sólo hay que favorecer «la justicia y la virtud»⁵⁶. También en el tratado del *Concejo de Mercedes* había escrito en contra de la mala costumbre de los «favoritismos»⁵⁷ que llevan a la destrucción del reino.

Una crítica indirecta a la situación española la podemos encontrar en el tema de los cargos honoríficos y privilegios, que, según Furió, tendrían que

51 A. DE GUEVARA, *Epistolae*, cit., pp. 189-190. «No sin grave consideración diximos que tomase hombres expertos, y no diximos que tomase hombres letrados, más la gobernación de repúblicas a los hombres cuerdos, pues vemos cada día por experiencia cuánta ventaja hay del que tiene buen seso al que no sabe más de Bártulo. Si halláredes alguno que juntamente sea letrado y sesudo, no dexéis de echarle la mano, ni desaveniros con él por cualquier prescio, porque letras para sentenciar y prudencia para gobernar, dos cosas son que las desean muchos y las alcançan pocos.» (Ibídem).

52 *Concejo*, p. 113. «[...] ni por oro ni por moro dexará de dezir a cada uno su parescer, no quiere ni pide más de lo que merescen sus obras, favorece a los buenos, i amonesta a los malos [...]» (Ibídem).

53 Ibídem, p. 115.

54 Ibídem, p. 116.

55 Ibídem, p. 134.

56 Ibídem, p. 112.

57 «Portanto el buen Consejero se deve despojar de todos intereses de amistad, parentesco, parcialidad, bandos i otros qualquier respetos [...]» (Ibídem).

ser atribuidos según un criterio de justicia distributiva y no «por favor o por buena mercadería de contado»⁵⁸.

Esa misma idea se encuentra en lo referente a los honores que de costumbre suelen ser conferidos a los Grandes: «bien se puede hallar otra vía de galardonar, sin que sean elegidos consejeros [...]»⁵⁹; o al estamento eclesiástico: «Otros aman tanto el braço eclesiástico que, para aprovecharle a torto o a derecho rebolverán todo un reino, una provincia o ciudad de su Príncipe al qual ha de ser Consejero [...]»⁶⁰.

Furió sigue enumerando las cualidades necesarias al consejero para que sea útil a su soberano y al reino: la primera es el *ingenio*, entendido ya sea como un conjunto de requisitos intelectuales que permiten juzgar con acierto las diversas circunstancias, ya como capacidad de cumplir con su propia tarea. De aquí podemos deducir que el *ingenio* es, por una parte, una dote natural⁶¹ que se manifiesta en la perspicacia, curiosidad, racionalidad, facundia oratoria, etc., y por otra, supone una mentalidad sin perjuicios⁶².

La idea de Furió sobre la relación que tiene que haber entre el perfecto consejero y los súbditos es muy clara: el consejero juega un rol público y por eso debe «servir» a todos de igual manera, porque: «No hai más de dos tierras en todo el mundo: tierra de buenos i tierra de malos. Todos los buenos, agora sean Iudíos, Moros, Gentiles, Cristianos, o sea de otra secta, son de la misma tierra, de una misma casa i sangre: i todos los malos, de la misma manera»⁶³.

Si confrontamos lo dicho aquí con la cita anterior, podemos encontrar en el pensamiento del autor valenciano un ideal universal, enraizado en la idea de la igualdad de los hombres, en el que confluyen ideales evangélicos y humanistas⁶⁴.

Hay que confrontar estas referencias con otras inspiradas en una concepción relativista desde el punto de vista jurídico.

Tratando del *Concejo de Pena*, Furió había escrito: «[...] conocerá i sentenciará de todos los males i crímenes según las leies de la tierra en que se cometiera el delito»⁶⁵; y más adelante: «Cada provincia tiene sus virtudes i

58 *Ibídem*, p. 96.

59 *Ibídem*, p. 134.

60 *Ibídem*, p. 113.

61 Véase *Ibídem*, p. 100.

62 «Mui cierta señal es de torpe ingenio, el hablar mal i apassionadamente [...] de los que siguen diversa secta o de peregrinas gentes; agora sean Iudios, agora Gentiles, agora Cristianos: porque el grande ingenio vede en toda tierras siete leguas de mal camino, en toda parte hai bien i mal [...]» (*Ibídem*).

63 *Ibídem*, p. 112.

64 Cf. H. MÉCHOULAN, *Introducción a Concejo...*, cit., pp. 54-55; L. D'ASCIA, *Fadrique Furió Ceriol consigliere del principe...*, cit., p. 1061; J.A. MARAVALL, «La idea de tolerancia en España», en *La oposición bajo los Austrias*, Ariel, Barcelona, 1974, pp. 125 ss.

65 *Concejo*, p. 96.

sus vicios, tiene sus hombres buenos i malos, dotos i indotos, agudos i bovos, hábiles i inhábiles, leales i desleales [...]»⁶⁶.

El ideal «cosmopolita»⁶⁷, en sentido general, se traduce en realidad en una sugerencia política, es decir, en la oportunidad que tiene el Príncipe de escoger a sus consejeros en todas las tierras de su reino⁶⁸, y concretamente en los dominios de la Corona española.

Hay otro paso que atestigua esta interpretación y que me parece relevante: cuando, exponiendo las diferentes formas de gobierno, Furió recuerda los reinos de la Corona y distingue la forma de gobierno de Castilla (gobierno de uno solo) de la de Aragón que tiene una forma de gobierno mixta⁶⁹.

Por último, para seguir con el tema del «cosmopolitismo» de Furió, podemos recordar que entre las cualidades del consejero tiene que estar el conocimiento de los idiomas, y no sólo de los que se hablan en los reinos de España, sino también de las lenguas de los aliados y enemigos, y además «sepa en todo o en parte las costumbres de aquellos pueblos cuiu lengua sabe»⁷⁰.

Una vez más, podemos comparar lo dicho por nuestro autor con las *Instrucciones* enviadas por el Emperador Carlos V al hijo en 1543 donde se pone de relieve la necesidad, para un soberano, del conocimiento del latín como medio de comunicación entre los pueblos⁷¹.

Furió, examinando las tareas del *Concejo de Guerra*, demuestra que ha entendido la importancia de este Concejo dentro de la organización del Estado moderno. No considera la guerra desde el aspecto ético⁷², sino que la considera un hecho, una de las circunstancias en las que se puede encontrar el gobierno, y por eso hay que estar preparado⁷³.

66 *Ibíd.*, pp. 127-128.

67 Risco, muy justamente revela que la primera edición del *Concejo* se publicó en 1779, confirmando el interés de los ilustrados hacia una obra de política que correspondía a muchos de los ideales del siglo XVIII. Cf. A. Risco, cit., p. 124, n. 2 y pp. 154-155.

68 *Concejo*, p. 127.

69 «Si es gobierno de uno solo, dicho Rei, que io llamo Príncipe, como en España, Portugal i Castilla [...] Si es gobierno de Rei, nobles i plebeios, como el imperio de Alemania, el reino de Polonia i el reino de Aragón en España» (*Ibíd.*, p. 106).

70 *Ibíd.*, p. 102.

71 «[...] porque veys quantas tierras haveys de señorear, en quantas partes y quán distantes están las unas de las otras y quán diferentes de lenguas, por lo cual, sy las haueys gozar, es forçoso ser dellos entenydo y entenderlos [...]» (*Corpus*, cit., p. 99).

72 «[...] el buen Príncipe es aquel [...] que no solamente se mantenga honradamente en su Estado [...] sino que (siendo menester) lo amplifique, i gane vitoria de sus enemigos cada i quando que quisiere, o el tiempo pidiere [...]» (*Concejo*, p. 86).

73 Por lo que se refiere a la oportunidad de declarar una guerra: «Desta manera alcançaremos que, si fueran maiores las fuerças del enemigo, queramos ante la paz que guerra; i si fuera el contrario, hagamos contrariamente.» (*Ibíd.*, p. 94).

Según el valenciano, de acuerdo con su propia experiencia acumulada en las campañas de Italia y de Flandes, el éxito o la derrota de un ejército no dependen de la buena suerte⁷⁴, o de la voluntad de Dios⁷⁵, o de los pecados de los hombres⁷⁶, como a menudo se suele decir, sino de la capacidad o de la inexperiencia.

El consejero, además de las «virtudes» señaladas por Furió, tendrá que tener un conocimiento de sí mismo y de sus capacidades y conseguir siempre el «justo medio»⁷⁷. Ese equilibrio interior se reflejará en el aspecto físico que nuestro autor analiza en un apartado de su tratado, testimoniando la importancia de la «imagen» de sí que tiene que dar no sólo el Príncipe, sino también los que le rodean⁷⁸.

Las cualidades del *alma* del consejero, enumeradas por Furió, son quince y entre ellas está la liberalidad, la franqueza, la justicia, la bondad, etc.; este elenco es muy parecido al de las virtudes tradicionales de la literatura de los *specula*. Virtudes morales, pues, a las que hay que añadir la necesidad de que el consejero sea político, es decir, «sea plático en el gobierno de paz y guerra»⁷⁹, y que tenga buen conocimiento de las *formas de gobierno* del país: «Es menester, en cada uno destos gobiernos, que sepa el Consejero cómo se gana, aumenta, conserva i pierde el estado; qué peligros corre, cómo se pueda proveher que no se gaste, i para ello saber ordenar leies i magistrados qual conviene»⁸⁰.

Por lo tanto, un buen consejero tendrá que tener capacidad política, experiencia y conocimiento práctico de hechos y personas para ser útil a su soberano. Furió destaca las dotes morales y naturales del consejero indicando un modelo de «hombre virtuoso», a la vez que expone la necesidad de que tenga habilidad política, como había anticipado en la definición dada de «buen príncipe», en el sentido de «experimentado en el arte de gobierno».

74 «[...] i ellos no veen que la fortuna mui ruin lugar tiene donde está la prudencia [...]» (Ibídem, p. 94).

75 «[...] i digo con San Pablo, si son ellos secretarios de Dios [...]» (Ibídem).

76 «[...] i esto es mui gran verdad, porque los ierros i faltas del Príncipe, i de sus riunes Consejeros, son pecados que nos acarrear la perdición nuestra i suia» (Ibídem).

77 Véase lo que escribe sobre la *mediocritas* en A. de Guevara A. QUONDAM, «La forma del vivere. Schede per l'analisi del discorso cortigiano», en A. PROSPERI (ed.), *La Corte y el Cortesano. Un modello europeo*, Bulzoni, Roma, 1980, pp. 15-68; 53-54; 63-68.

78 *Concejo*, pp. 119-123.

79 Ibídem, p. 105.

80 Ibídem, p. 106.

EL GOBIERNO DEL PRÍNCIPE Y LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Hasta aquí se han examinado el número y atribuciones de cada *Concejo* y algunas de las dotes necesarias a los que tendrán que ayudar al Príncipe en la administración del Estado. A continuación Furió indica la vía para guiar al soberano en la elección de sus consejeros. Ya se ha dicho que en muchas partes del memorial se pone de relieve la responsabilidad del Príncipe en la elección de los miembros de los Concejos: «[...] digo que el Príncipe ante todas cosas deve pensar que de la elección de sus Consejeros sale i cuelga la honra i provecho, o la infamia i perdición suia i de su pueblo»⁸¹.

El mismo autor, anticipando la respuesta a la crítica que los detractores de sus teorías pudieran hacerle sobre la imposibilidad de encontrar en el mundo hombres de tan grandes virtudes, contesta que hombres como los que él ha señalado «hai muchos, mui buenos i mui suficientes en todas partes, si los Príncipes los quieren escoger por virtud i merescimiento, i no por favor ni por poder [...]»⁸².

El consejero que nos presenta Furió es un personaje de elevadas cualidades intelectuales y dotes morales que debe poner al servicio de su Príncipe, pero tiene también los límites propios de la naturaleza humana: es un ser hecho de razón y pasiones. En la obra, de vez en cuando, se nota cierto pesimismo antropológico, sobre todo cuando el autor pone de relieve los peligros que puede haber cuando el elegido es jefe de un bando: «porque todos los hombres somos de una mala casta que, pudiéndolo hazer a nuestra posta, no dexamos de vengarnos; i teniendo el gobierno en nuestras manos, lo haremos sin falta so color de justicia, tomando vengança particular con armas públicas...»⁸³. Al mismo tiempo, el soberano deberá pedir informes sobre los hombres que quiere nombrar, porque: «todos somos hombres que nos engañamos i solemos engañar a los otros»⁸⁴; y tampoco hay que fiarse de una persona solamente por su linaje o por el cargo que tiene, ya que: «detrás de la cruz está el diablo»⁸⁵, y los que dan informes, por buenos o malos que sean, «se mueven por sus propias utilidades i interesse»⁸⁶.

En la parte del tratado que tenemos no se aborda el tema del tipo de gobierno que el autor tiene planeado, y tampoco se analizan los principios y fundamentos reservados al poder político y a su legitimación⁸⁷.

81 *Ibídem*, p. 125.

82 *Ibídem*, p. 134.

83 *Ibídem*, p. 113.

84 *Ibídem*, p. 129.

85 *Ibídem*.

86 *Ibídem*, p. 130.

87 *Ibídem*, p. 88.

Dicho esto, se puede observar que el tema que interesa a Furió es el *funcionamiento* del poder que deja en las manos del Príncipe, junto a la indispensable ayuda de los Concejos; así que se trata de un poder concentrado, burocrático, polisindial y compatible con la autonomía de las diferentes partes del reino y con el respeto de las leyes territoriales⁸⁸.

A este propósito me parece interesante recordar lo que escribe sobre el tema de los «límites» que atribuye al poder soberano: «[...] todo hipócrita i todo avariento, es enemigo del bien público, i también aquellos que dizen que todo es del rei; que el rei puede hazer de su voluntad, i que el rei puede poner quantos pechos quiziere, i aun, que el Rei no puede errar [...]»⁸⁹.

Esta preocupación se manifiesta en el examen de las tareas del *Concejo de Hacienda* donde evidencia la necesidad de un ecuaníme reparto de los impuestos y se pone de relieve —aunque no sea en modo explícito— el «límite» constitucional de la prohibición de una imposición arbitraria por parte del soberano.

Si analizamos el pasaje citado arriba, aparece clara la teoría de la ley superior a la voluntad del rey, el cual es parte de la comunidad que tiene que gobernar⁹⁰. Esa interpretación no es unívoca en todo el texto, como se dirá más adelante.

Furió considera que son los malos consejeros los que dañan al Príncipe y pierden el reino. El soberano no tiene que escuchar a los que consideran que él «es libre i ha de dar oficios a quienes bien le paresciere»⁹¹. De aquí se deduce su oposición a la costumbre de la *privanza*⁹², entendida en el sentido que Maravall atribuye al término *valimiento*, es decir: «intromisión en la soberanía por dejación de aquella»⁹³. Además, el Príncipe no está libre de

88 «Es toda una nueva mentalidad en formación la que se trasmite aquí, una mentalidad que aspira a hacer de la forma de Estado moderno, el Estado absolutista, un instrumento eficaz y bien construido.» (A. RISCO, cit., p. 132). Risco reafirma esta tesis propuesta en la pág. 138. Según mi parecer, no se trata todavía de una visión absolutista del poder, sino más bien de un «centralización burocrática». En el pensamiento de Furió falta una referencia firme a la voluntad legislativa del príncipe, como el mismo Risco admite en p. 136.

89 *Concejo*, pp. 111-112. Véase también, L. D'ASCIÀ, *Fadrique Furió Ceriol, consigliere del principe*, cit., p. 1060.

90 Fernández Albaladejo, investigando estos temas, define la monarquía española «autoritaria», pero, desde un punto de vista constitucional, el soberano se consideró siempre sometido al derecho (no *legibus solutus*, sino *legibus alligatus*). Cf. P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Fragmentos de Monarquías*, Alianza, Madrid, 1993, p. 289.

91 *Concejo*, p. 134.

92 A. FEROS, «Twin souls: monarchs and favourites in early seventeenth Century Spain», en R. KAGAN Y G. PARKER, *Spain, Europe and the Atlantic World: Essays in Honour of John Elliott*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995, pp. 27-47, véase especialmente p. 30.

93 J.A. MARAVALL, *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, p. 305.

«vinculaciones», sino que tiene que obrar *según razón* para no volverse un tirano: «la libertad del Príncipe no lo es cuando va fuera de razón porque de otra manera es tirano»⁹⁴. El límite racional separa la soberanía legítima de la tiranía, y dentro de esta legitimidad se sitúa el Concejo.

Es evidente que el problema no es quién tiene el poder en el reino, sino quién *ejerce* el poder. En síntesis, se puede decir que el Príncipe comparte su poder con los Concejos, sin estar constitucionalmente limitado por ellos⁹⁵, y eso por dos razones: los consejeros son nombrados por el Príncipe, y, en la tradición europea (y España no es diferente), las instituciones que hubieran podido limitar la voluntad soberana habrían tenido que ser los Parlamentos (o, en ese caso, las Cortes)⁹⁶.

En la organización institucional planeada por Furió, las Cortes no aparecen. Sin embargo, éstas habrían podido garantizar un verdadero equilibrio y limitación de poderes.

Quizás se puede suponer que nuestro autor, con una visión pragmática de la realidad, ya se había dado cuenta de que las Cortes castellanas habían perdido su importancia y que casi nada quedaba de su antiguo poder, como pareció evidente, sobre todo en materia fiscal, durante los años de la crisis económica, a partir de 1557.

Otra hipótesis posible es que Furió considerara las Cortes un organismo demasiado «farragoso» que no hubiera permitido al soberano tomar decisiones rápidas.

El autor del tratado se percata también que en el mundo moderno hay necesidad de un gobierno eficiente, el cual se consigue con la reunión de los poderes en las manos del soberano, ayudado en sus tareas de gobierno por los *Concejos* que llegan a ser una «nueva» institución.

El pensamiento político de Furió está basado, como ya he dicho, en un ideal de justicia y razón (entendida como *recta ratio*), pero, a la vez, con el término «razón» parece ya vislumbrarse la del Estado.

Además del silencio sobre las Cortes, en el tratado no aparece ninguna referencia a los *letrados*, el influyente grupo de poder en la administración española; otra vez, se puede suponer que el valenciano considera que éstos

94 *Concejo*, p. 134.

95 Véase la diferente opinión expresada por L. D'ASCIA, *Fadrique Furió Ceriol consigliere del principe*, cit., p. 1060.

96 J.I. FORTEA PÉREZ, «Las primeras cortes de Felipe II (1558-15712)», en *Felipe II (1527-1598): Europa y la Monarquía Católica*, t. I: *El gobierno de la Monarquía (Cortes y Reinos)*, Madrid, 1998. Actas del Congreso Internacional, Madrid 20-23 abril 1998, dir. José Martínez Millán, pp. 249-281, especialmente, pp. 254 ss. V. también, J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), «La Corte de Carlos V», en *Primera Parte: Corte y Gobierno*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 1999, pp. 207 ss.

tenían un poder «hegemónico» sobre muchos cargos y que eso iba en contra de su visión del consejero, libre e independiente.

LOS CONSEJEROS Y EL MUNDO DE LA CORTE

El análisis de la obra del valenciano no estaría completo si no se tuviera en cuenta también el ámbito donde las relaciones entre el Príncipe y sus consejeros van inscribiéndose, es decir, el mundo de la Corte donde se debaten también asuntos relacionados con el gobierno.

Por eso, muchos escritores políticos han tratado este asunto, y, en general, la imagen que reflejan es la de un lugar «peligroso», donde es preciso tener mucha experiencia para «navegar» en él.

Furió también aborda este tema y señala la necesidad de que el consejero tenga mucha fuerza interior, amor por la verdad e imparcialidad. Esta *fortaleza*⁹⁷ es solamente una de las muchas cualidades necesarias para desenvolverse en el mundo de la corte donde tienen lugar la mentira y el engaño: «En las cortes i casas de los Príncipes la maior pestilencia es que o mui pocas verdades se dicen, o se adornan i desfrazan de tal manera que no pueden fácilmente ser conocidas»⁹⁸.

Este concepto no difiere mucho de lo que Carlos V expresa a su hijo: «[...] Y porque en público se harán myl regalos y amores y en secreto lo contrario [...]»⁹⁹; y más adelante: «[...] que los consejeros no se obliguen por amistad en otras cosas, que no conuyesse, ny hacerse parciales y apasionados»¹⁰⁰.

Anteriormente, se ha señalado la importancia de la *independencia* que tiene que tener el consejero con respecto al ámbito donde vive, para poder asesorar a su soberano con autonomía de juicio. En este sentido, Furió subraya la necesidad de que el consejero tenga cualidades «políticas» y «morales» a la vez, para poder ser verdaderamente útil a su señor.

El problema de las facciones cortesanas y de los grupos de poder en la corte que se adivina en la obra de Furió, recuerda una vez más las *Instrucciones* reservadas que Carlos V envió al Infante, donde se señalan defectos y virtudes de los consejeros que viven en la corte del príncipe, dibujando así una viva representación del mundo cortesano¹⁰¹. El Emperador es consciente

97 «La fortaleza de que io hablo, es de aquellos hombres que son amigos de la verdad, entienden a pie i cavallo sin respeto de personas [...]» (*Concejo*, p. 117).

98 *Ibíd.*, p. 89.

99 *Corpus*, p. 108.

100 *Ibíd.*, p. 95.

101 Véase EZQUERRA REVILLA, I., cit., pp. 33-37.

de que para lograr un buen equilibrio, tanto en el interior del país como en el exterior, es necesario neutralizar a las facciones cortesanas¹⁰²; la manera más realista será la de nombrar a Tavera, a Cobos y a Fernando de Valdés jefes de grupos muy influyentes, como consejeros del joven príncipe, de manera que el Infante Felipe no caiga en las manos de un solo grupo¹⁰³.

En resumen, se puede decir que si la obra del valenciano contiene unas instrucciones para ayudar al Príncipe a elegir a los consejeros mejores y más útiles entre sus súbditos para la administración del reino, también es verdad que podemos comprender mejor el tratado de Furió comparándolo con las *Instrucciones* de Carlos V que nos dibujan unas situaciones más realistas y donde se mueven personajes vivos y reales.

Es más, el Emperador trata el tema de la naturaleza humana, con sus defectos y sus virtudes, teniendo en cuenta su propia experiencia y el conocimiento del mundo cortesano donde hay que actuar con cuidado. Ejemplar me parece lo que dice de los Grandes del reino y especialmente del Duque de Alba: «De ponerle a él ni a otro grandes muy adentro en la gobernación os haveys de guardar, porque por todas vías que él y ellos pudyeren os costará caro»¹⁰⁴.

Antonio de Guevara expresa la misma preocupación: «[...] por esso es muy necessario que en todo ayuntamiento muchos se rijan por uno, que al fin al fin no hay república bien regida sino la que por un solo bueno es gobernada»¹⁰⁵.

Los hombres, en general, aunque tengan muy buenas cualidades, están poseídos por la ambición, para sí mismos, para sus hijos o para su familia, y eso les lleva a desear cargos y prebendas¹⁰⁶.

Furió conoce bien la debilidad de la naturaleza humana y por eso quiere «enseñar» al Príncipe a reconocer y juzgar las cualidades políticas y huma-

102 «Ya se os acordará de lo que os dixé de las facciones, parçyalidades y casy vandos que se hacía o están hechos entre mis criados, lo qual es mucho desassosiego para ellos y mucho deservycio nuestro [...]» (*Corpus*, p. 108). Cf. S. SCANDELLARI, «L'educazione del principe cristiano: i consigli di Carlo V al figlio Filippo (1539-1543-1548)», en *Annali dell'Università di Ferrara*, Sezione Lettere, Nuova Serie, n. 2-2001, pp. 189-232, especialmente las pp. 200-204.

103 «Por esta causa he nombrado al cardinal de Toledo, presidente y Covos para que os consejeys dellos en las cosas de govyrno. Y aunque ellos son las cabeças del vando, todavya los quise juntar porque no quedassedes solo en las manos de uno dellos [...]» (*Corpus*, p. 18); «[...] cada uno ha de *trabajar* de haveros *en manos* y de necesytaros a serviros del [...]» (Ibíd., p. 109); y más adelante, «antes tratad los negocios con muchos y no os ateys y obligeys a uno solo» (ibíd.).

104 Ibíd.

105 A. de GUEVARA, *Relox de Príncipes*, ABL Editor, Madrid, 1994, estudio y edición de Emilio Blanco, p. 244.

106 Ibíd., pp. 110-111.

nas de sus consejeros por su misma «experiencia». En la *Despedida*, acaba diciendo, con amargura por la imposibilidad de realizar su proyecto, que: «Si estuviera en mi mano poder hazer un Concejo, qual io digo, como lo está el ordenado por escrito, antes propusiera al mundo un exemplo de buen Concejo formado i visible, que no escrito i inteligible»¹⁰⁷.

Todos los temas analizados hasta aquí, tienen, como es sabido, una larga tradición literaria que es muy posible que nuestro autor conociese.

Me refiero a *Il Cortegiano* de Baldassar Castiglione¹⁰⁸, traducido por Juan Boscán en 1534¹⁰⁹, y sobre todo al *Aviso de privados ó Despertador de Cortesanos* de Antonio de Guevara, publicado en 1539 y dedicado a Francisco de Los Cobos.

El contenido y las finalidades del libro del obispo de Mondoñedo, predicador en la corte de Carlos V, son bastante diferentes de las de Furió, pero podemos encontrar un cierto parecido en algunas partes.

Guevara, en su *Aviso de privados*, pone a disposición su experiencia de cortesano para los que quieran tener éxito en una corte¹¹⁰ que dibuja de manera negativa y como «un teatro o unos de otros burlan y al fin andan allí todos burlados»¹¹¹.

Será oportuno, pues, que un consejero-filósofo esté cerca del Príncipe¹¹², como la historia enseña que ocurrió en los tiempos pasados, mientras que hoy en día las cosas son diferentes: «[...] porque ya en las cortes y en las casas de los príncipes y en las casas de los grandes señores más se precian de tener á un truhán que los regocije que no a un hombre sabio que los aconseje»¹¹³.

Asimismo, Guevara recomienda al *privado* que diga siempre la verdad a su Príncipe: «si un cortesano ó un plebeyo dice una cosa por otra no es más que mentira, más en la boca de un privado es traición»¹¹⁴; el Príncipe también debe corresponder con igual amor a la verdad: «[...] porque es imposible aver paz ni verdad en la república si el que gobierna es amigo de lisonjas y de mentiras»¹¹⁵.

107 *Concejo*, p. 133.

108 Cf. L. D'ASCIA, *Fadrique Furió Ceriol consigliere del principe*, cit., pp. 1048-1050; C. CONTINISIO, *Consiglio e consiglieri*, cit., pp. 24-25 y p. 27.

109 Véase lo que Castiglione dice en el libro IV de *Il Cortegiano* sobre el tema de la falsedad y de la adulación: B. CASTIGLIONE, *Il Cortegiano*, libro IV, caps. VI-IX.

110 «No hay estado más estrecho que ser en la corte cortesano» (A. DE GUEVARA de, *Aviso de privados ó Despertador de Cortesanos*, Biblioteca Económica de Clásicos Castellanos, Madrid, 1968, p. 33).

111 *Ibídem*, p. 63.

112 «[...] y desprendan los príncipes a saber para que son príncipes: porque jamás será buen piloto el que por las bravas mares no ha navegado.» (*Ibídem*, *Relox*, cit., p. 276).

113 *Ibídem*, *Aviso*, cit., p. 29.

114 *Ibídem*, p. 261.

115 *Ibídem*, *Relox*, cit., p. 276.

En resumen, se puede afirmar que con la obra de Furió la teoría política experimenta un gran avance: de una teoría basada en el *ejemplo* —donde el príncipe debe ser modelo de virtud para que sus ministros le imiten, como hemos visto en Guevara—, se pasa a la idea desarrollada por Furió, según la cual el Príncipe es aún un modelo, pero de experiencia política y de capacidad de gobierno. El conocimiento de hechos y personas, elaborado por la experiencia, se transforma, en el soberano teorizado por el valenciano, en acción práctica de gobierno¹¹⁶, porque la historia es «retrato de la vida humana»¹¹⁷.

El tema de la historia estrechamente unido al de la experiencia —entendida en el sentido de «atenerse a la experiencia»¹¹⁸— tiene gran relevancia en el pensamiento de nuestro autor, como se demuestra en otro escrito dedicado a la rebelión de los Países Bajos. Este documento es un buen testimonio de su interés por la política en general y por la de su propio país en particular.

En los difíciles años de la rebelión de Flandes, durante la grave crisis de la política exterior española, y en los que los mismos consejeros del rey tenían diferentes pareceres sobre las resoluciones más convenientes, Furió Ceriol propone un plan para salvaguardar tanto el prestigio de Felipe II como los derechos de sus súbditos.

Este escrito, que se conoce como *Remedios*¹¹⁹, fue redactado en 1575 y nos permite comparar las teorías expresadas en el *Concejo* y su aplicación práctica.

La propuesta del valenciano se basa en dos principios: la tolerancia religiosa y el respeto de las leyes y de los pactos.

Con estilo conciso, Furió pone de relieve que las posibilidades para que los súbditos de los Países Bajos acaben su rebelión son «o por armas o por buen gobierno»¹²⁰; pero hay que descartar la primera vía cada vez que se pueda perseguir la segunda.

Anteriormente, tratando del *Concejo de Guerra*, se había dicho que éste era considerado como uno de los medios necesarios para defender el territorio de un reino, y este documento es un testimonio del pensamiento de Furió.

116 «El Consejero que fuere grande historiador i supiese sacar el verdadero fruto de las historias, esse tal diré osadamente que es perfectísimo Consejero» (*Concejo*, pp. 102-103).

117 *Ibíd.*, p. 104.

118 Cf. J.A. MARAVALL, *Los orígenes del empirismo en el pensamiento político español del siglo XVII*, Ramón Camacho, Granada, 1947, pp. 10-11.

119 «Remedios dados por Fadrique Furió Ceriol a su magestad para el sosiego de las alteraciones de los Países Vajos de los Estados de Flandes», en F. FURIÓ CERIOL, *El Concejo y Consejero del Príncipe*, estudio preliminar y notas de H. Méchoulan, Madrid, Tecnos, 1993, pp., 111-120. Véase también: «Avisos acerca de los Estados Bajos (1566)», en D. LAGOMARSINO, «Furió Ceriol y sus Avisos acerca de los Estados Bajos», en *Bulletin Hispanique*, 80, 1978, pp. 88-107.

120 *Remedios*, p. 112.

Descartada la hipótesis de la continuación de la guerra —que había sido desastrosa por las pérdidas humanas y económicas— aconseja a su soberano que «no se debe de apartar de ymproviso de las armas»¹²¹ porque sería un error táctico, y, en cambio, es necesario ganar tiempo hasta que los ánimos de los vasallos se hayan sosegado; además, añade que la autoridad del Príncipe se alcanza realizando «su justo yntento», porque «nunca el perdedor fue loado»¹²². Esta última afirmación es una prueba ulterior de su pragmatismo político.

Establecido, pues, que el buen gobierno es preferible a la guerra, presenta su programa político.

Nuestro autor considera que el soberano tendrá que dar prueba de *justicia* y de *misericordia* en relación con los Países Bajos: la justicia pide que la pena esté proporcionada al delito, la misericordia es una cualidad «casi divina», hasta el punto de que «en algunos lugares de la Sagrada escritura el rey es nombrado Dios y como a tal es obligado a usar de misericordia del rey de los reyes»¹²³; a renglón seguido, pone en evidencia las graves pérdidas económicas que el reino tendría si no se solucionara el problema de la rebelión.

Furió quiere encontrar un remedio que no ponga en peligro los territorios de la corona —tenemos que recordar que una de las tareas del consejero es la de ayudar a su señor a conservar íntegros los estados del reino, «heredados sy no por conquista»¹²⁴, que pertenecen por derecho hereditario al soberano, y subraya además la conveniencia política de la restitución de los bienes confiscados a los súbditos.

Más significativo es el octavo aviso donde se sugiere que el soberano debería elegir a algunos consejeros flamencos¹²⁵.

Por último, querría recordar que en este escrito también se aprecia la importancia que en el pensamiento de nuestro autor tiene la idea de *orden*¹²⁶, sin el cual no es posible realizar un buen gobierno ni vivir en sociedad. Basándose en ese principio, Furió sugiere al rey que reconozca a los flamen-

121 *Ibídem*, p. 113.

122 *Ibídem*.

123 *Ibídem*, p. 115.

124 *Ibídem*, p. 117.

125 «El 8 remedio es que para sus consejos de estado y de guerra señale algunas personas ydóneas de aquellos estados que asistan juntos a la rreal persona de Vuestra Magestad; que esto aprovecha mucho para romper la ymbidia de las naciones sujetas y para conservarlas en amor y verdadera obediencia.» (*Ibídem*, p. 118).

126 «El tirzer de los tres lugares sobre dichos hes la horden, la qual es zierta, firme y ynduitada manera de proeder en todas las biziones públicas y particulares en tiempo de paz y de guerra, sin la qual horden en ninguna manera no se puede bivir en esta comunión de vida humana.» (*Ibídem*).

cos todos sus derechos¹²⁷, porque los súbditos siempre tienen miedo a las novedades.

CONCLUSIONES

Examinando las dos obras de Furió Ceriol —el *Concejo* y los *Remedios*— parece evidente que la *experiencia*¹²⁸ juntamente a la razón, una razón universal que está en todos los hombres, son los principios básicos de su pensamiento.

El mismo autor había señalado, en la *Introducción* a su tratado, que él también poseía «mucha esperiencia»¹²⁹ adquirida por sus estudios «en diversas disciplinas i maiormente de Leies»¹³⁰ —era *doctor in utriusque iuris*— y por eso se puede pensar que en su tratado quisiese utilizar sus conocimientos jurídicos además de los de la historia antigua y moderna¹³¹, y todo lo que había aprendido durante sus viajes por Europa.

En la *Dedicatoria* del *Concejo* hay algunos pasajes donde se puede imaginar que el valenciano querría presentar su propia candidatura para un cargo en la corte¹³², una intención que se halla en la conocida *Petición* a Felipe II presentada sólo en 1581 y donde solicita el puesto de vicescanciller de Aragón.

Otro aspecto importante de su pensamiento se refleja en las consideraciones hechas sobre los estamentos aristocrático y eclesiástico que nos permiten suponer que una de las perspectivas más interesante de su obra es la idea de favorecer el nombramiento de los Concejos por una amplia parte de la población, permitiendo, de esa manera, la participación en el poder del «ceto mediano».

El Concejo dibujado por nuestro autor se presenta como un instrumento de gobierno abierto en su composición y elección, al que pueden aspirar todos los que tengan las «cualidades» necesarias para que no sea dominado por una restringida *oligarquía* social.

127 «Por tanto, Vuestra Magestad usará el onzeno rremedio que es confirmarles de nuevo todas sus leyes, fueros, privilegios, ynmunidades, usos y loables costumbres que usaban antes de los alborotos [...]» (Ibídem, p. 119).

128 «La esperiencia es la mejor, la más cierta, i más necesaria, i portanto deve ser en todas las cosas la primera.» (*Concejo*, p. 119).

129 Ibídem, p. 88.

130 Ibídem, p. 89.

131 Ibídem.

132 Cf. A. RISCO, o. c., p. 26; L. D'ASCIA, *Fadrique Furió Ceriol consigliere del principe*, cit., pp. 1038 y 1040.

Tratando, pues, de sacar algunas conclusiones —sobre todo bajo el aspecto político institucional— se puede decir que Furió Ceriol se nos presenta como un lúcido y agudo teórico del Estado moderno que ve la política relacionada solamente con el gobierno terrenal, sin finalidades trascendentes. Como es natural, en el pensamiento del valenciano sobreviven algunos temas procedentes de una teoría política sedimentada y que permanecerá todavía durante largo tiempo, como la idea del buen conocimiento del pasado como garantía para el futuro.

Aunque su pensamiento esté influido por una tradición literaria enraizada en principios ético-políticos¹³³, como resulta evidente en la enumeración de las dotes del «alma» del consejero, las cualidades indicadas están siempre unidas a las capacidades prácticas necesarias para la realización de un buen gobierno y para cubrir las tareas públicas.

Hay que añadir que nuestro autor no se detiene a analizar, en detalle, las obligaciones jurídico-institucionales que se establecen entre el Príncipe y sus Concejos; y tampoco nos dice si, y en qué casos, el parecer de los Concejos vincula las decisiones del soberano, y si este vínculo es constitucional o sólo moral; en fin, tampoco están analizadas las relaciones entre los diferentes Concejos.

Furió, se ha dicho, se limita a establecer la necesidad de no juntar más cargos en las manos del mismo consejero, sin aclarar si, y en qué medida, los Concejos pueden deliberar, ni cuáles son sus responsabilidades de gobierno, además del deber de asesorar a su señor.

La obra, en su totalidad, está dedicada al Príncipe que tiene que saber escuchar y juzgar los avisos que le proporcionan sus consejeros, para decidir en consideración de los principios de «pública utilidad» y «racionalidad».

Si se acepta esta «lectura», podemos entender mejor la doble preocupación de nuestro autor por enumerar las virtudes necesarias al consejero —que tiene que ser amante de la verdad— y la habilidad del Príncipe en escoger a sus ministros. Sólo dadas estas circunstancias, el soberano podrá tomar el partido más oportuno en cada caso.

Así también, se puede entender mejor la representación inicial con la cual empieza el *Concejo*, en donde el Príncipe está representado como la «cabeza» y los diversos Concejos como los «miembros» de un mismo organismo: los miembros tienen una función secundaria y subordinada a la voluntad de la «cabeza», que es la coordinadora de los movimientos¹³⁴.

133 «[...] These ideals are proposed not in abstract terms but in terms of the consellor's service to the prince and the prince's subjects.» (R.W. TRUMAN, cit., pp. 101-102).

134 «[...] fue menester por derecha fuerça que oviesse uno que fuesse cabeça dellos, por cuyo seso se acordassen e se guiassen assi como todos los miembros del cuerpo se guian e se mandan por la cabeça [...]» (*Partidas*, P. 2,1,6).

En el capítulo donde Furió analiza las cualidades morales del consejero, pone de relieve que es preciso que el soberano las «conozca». Eso hay que entenderlo en el doble sentido de que el Príncipe las sepa reconocer en los consejeros y que el Príncipe las «conozca por sí mismo», es decir, que él también las posea.

Pero eso no significa que él tenga que emplearlas en su función pública; al revés, el silencio de Furió sobre este tema, nos hace suponer que el Príncipe es «libre» en la elección de los medios de gobierno para mantener íntegro su territorio, pues el juicio sobre la «bondad»¹³⁵ de un soberano está relacionado con su capacidad y habilidad de gobierno. Esta «libertad» pertenece al ámbito político, no está fuera de él; aún así, tampoco son justificables todos los medios de gobierno, en cuanto el Príncipe tiene siempre que seguir los principios de «razón y orden».

Además hay que recordar que en las páginas del tratado no se encuentran problemas relacionados con la contraposición entre política y moral.

La interpretación que he dado de la «virtud» del Príncipe, nos permite entender mejor la animadversión de Furió hacia el instituto de la privanza. Aunque el valenciano no es explícito en este tema, se deduce de su obra que la soberanía pertenece al rey y que este último está por encima de sus Consejos: de esta manera se tendrá un reino bien ordenado y que respete una precisa jerarquía institucional.

En ese sentido, se puede concluir con una feliz síntesis de Maravall sobre la teoría del consejo en Furió: «Los Consejos [...] se integran en el poder real»¹³⁶.

El Príncipe trazado por nuestro autor ya no es un soberano «legislador» o «justiciero», cuya tarea era establecer y matener el *orden* en el reino, según las leyes del reino mismo, sino más bien un «administrador» capaz y prudente que sabe escoger, entre sus varias funciones y competencias, la más útil para alcanzar el éxito político.

Las palabras que Furió utiliza para indicar la finalidad del gobierno es «bien público», utilizadas en un sentido parecido al concepto de «bien común», pues en el texto se dice repetidas veces que el interés del reino es superior al interés del individuo.

La idea relativa al bien común expresada por el valenciano se remonta a la tradición medieval, pero su contenido es algo diferente: aquí el bien ya

135 «Io digo que la mejor pieça del arnés del Príncipe, la más señalada, i aquella en la que más ha de poner toda su esperança, es la bondad; pero no se habla entre hombres de grande espíritu i de singular gobierno dessa manera, sino como de un buen músico, el qual (aunque sea gran vellaco) por saber perfectamente su profesión de música es nombrado mui buen músico.» (*Concejo*, p. 86).

136 J.A. MARAVALL, *Teoría*, cit., p. 281.

no está relacionado con el mundo ultraterrenal y con la *comunidad*, sino que tiene como única finalidad la conservación del Estado.

Los que han estudiado el *Concejo* se han planteado el problema de la influencia que puede haber tenido Maquiavelo en el pensamiento de Furió.

No quiero entrar en el núcleo de este debate, en mi opinión ya bastante profundizado por los autores hasta aquí recordados en la bibliografía¹³⁷, y que han señalado que el tratado del valenciano tiene «innumerevoli prestiti non dichiarati»¹³⁸ de Maquiavelo, por eso me limitaré a hacer algunas consideraciones.

En la época en que Furió escribe el *Concejo*, Maquiavelo no había sido todavía el blanco de sus detractores, como ocurrirá a fines del siglo. Los escritos del florentino todavía circulaban por Europa sin graves problemas y sus teorías políticas se podían debatir, aunque fuera con cuidado. Las obras de Maquiavelo fueron prohibidas sólo en el Índice romano de 1559 y en el Índice de Quiroga de 1583¹³⁹.

Está claro que en el clima cultural de la primera mitad del siglo XVI, las ideas del humanismo y del renacimiento eran parte de la formación de los intelectuales y Furió supo refundirlas en su tratado.

Su fundamental mérito fue, sin duda, indicar que la «ciencia de gobierno» debía comprender un número considerable de disciplinas técnicas necesarias para administrar un Estado moderno que ya no podía ser gobernado con las «categorías» de virtud y de política empleadas hasta entonces.

González de Cellorigo, Sancho de Moncada, Navarrete y la mayor parte de los *arbitristas* considerarán necesario encontrar una solución «científica»¹⁴⁰ para resolver los problemas relativos a la *conservación y restauración* de España.

Maravall escribe que, gracias al empirismo de influencia maquiaveliana, «la reflexión política tiene que enfrentarse a un Estado, o en general, a una organización de la vida política real, que toma esta como obra humana y natural»¹⁴¹.

137 Véase R.W. TRUMAN, o. c., pp. 104-108; L. D'ASCIA, *Fadrique Furió Ceriol, consigliere del principe*, cit.

138 *Ibidem*, *Fadrique Furió Ceriol tra Erasmo e Machiavelli*, cit., p. 108.

139 H. PUIGDOMÉNECH, *Maquiavelo en España*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1988, pp. 23-32; *Ibidem*, «La lunga pratica e continua lezione delle cose del mondo nella politica spagnola di fine Cinquecento e inizio Seicento», en J.-J. MARCHAND (ed.), *Niccolò Machiavelli. Politico storico letterato*, Atti del Convegno di Losanna, 27-30 settembre 1995, Roma, Salerno ed., 1996, p. 403.

140 Cf. B. CLAVERO, *Razón de Estado, Razón de Individuo, Razón de Histori*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp. 30-31.

141 J.A. MARAVALL, «Maquiavelo y el maquiavelismo», en *Il pensiero politico di Machiavelli e la sua fortuna nel mondo*, Atti del Convegno Internazionale, Sancasciano-Firenze, 28-29 settembre, 1969, p. 80.

El pensamiento político del valenciano está influido por las teorías del florentino, sobre todo por la idea de que el Príncipe tiene que finalizar su acción de gobierno con éxito, y para lograr ese fin le son necesarios los consejos y la educación política.

Asimismo hay que decir que nuestro autor se diferencia de manera decisiva de la mayor parte de los escritores españoles precedentes (¡y posteriores!) tanto en su rechazo del ideal providencialista de la monarquía española, como del ideal de defensora de la fe católica que había caracterizado en gran medida a la política exterior de Carlos V.

Hemos visto que Furió, en el ámbito del gobierno, desarrolla una teoría pluralista, muy difícil de reducir a una visión confesional de las finalidades del Estado, pues esto hubiera significado privilegiar una parte (aunque fuera la más numerosa) de los súbditos. En cambio, Furió pensaba que el soberano debía ser el padre de todos.

Al mismo tiempo, Furió, aunque debe adoptar una actitud decidida (como en el caso de la necesidad de hacer una guerra¹⁴²), no se cansa de afirmar que los consejeros tienen que «amar la verdad».

Por eso se puede concluir que la actitud compromisoria está relacionada con la acción política, entendida como mediación de diferentes intereses, entre los que sobresale la salvaguarda del Estado, pero no con el comportamiento de los consejeros que deben ser virtuosos¹⁴³. Furió escribe que «el Príncipe y su Concejo son Tenientes de Dios acá en la tierra»¹⁴⁴, y que «el Príncipe i su Concejo son buenos i leales ministros de Dios»¹⁴⁵.

En esta línea interpretativa se coloca también Bleznick que escribe: «Los gobernantes de Furió, quienes son fuentes de bondad, justicia, misericordia y amor y se apartan de su propio interés, diferían bastante del príncipe en términos maquiavélicos»¹⁴⁶.

Por último, se puede afirmar que las ideas propugnadas por Furió están en la línea del realismo político, la tolerancia religiosa y el equilibrio entre una necesaria centralización administrativa y la defensa de las leyes y privilegios de los diferentes reinos españoles, en donde un soberano experimentado y capacitado es el centro del edificio institucional. Asimismo, es posible encon-

142 *Concejo*, pp. 93-94.

143 «Porque en todos los consejos i deliberaciones, lo primero que se consulta es si es contra honestidad o no aquello de que se trata en todas sus circunstancias.» (Ibíd., p. 105).

144 Ibíd., p. 91.

145 Ibíd.

146 D.W. BLEZNICK, o. c., p. 33. Véase la diferente opinión expresada por A. RISCO, o. c., pp. 141-143. Y también: «Aunque algunos pasajes del *Concejo* puedan parecer muy similares a otros de *El Príncipe*, falta el elemento fundamental, la afirmación tajante de que la virtud cristiana y la acción política son mutuamente excluyentes.» (J.A. FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, o. c., p. 293).

trar en su pensamiento ideas y principios ético-políticos heredados por la visión cosmopolita de Erasmo y por el ideal imperial de Carlos V.

La teoría que define la política como el arte del buen gobierno, cuya bondad depende del éxito de los resultados, pretende indicar que la finalidad del Estado está en su misma existencia, anticipando así la idea de la secularización de la vida pública.

Esta idea, aunque se pueda vislumbrar en el *Concejo*, todavía no está claramente expresada. Lo que se puede decir es que, sin este tratado, hubiera sido más largo y difícil el camino hacia la modernidad.

